

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 317

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia

Dte: EIDER RIVERA GOMEZ C.C. 1.083.891.943 Correo electrónico:
riveraeider272@gmail.com

Ddos: JOSE MACEDONIO ALEGRIA CIFUENTES, ERNESTO GAVIRIA
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Apdo: Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ correo electrónico:
valevalmu@gmail.com

Radicación No. 2021-00046-00

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda de pertenencia y sus anexos, el Juzgado encuentra que en el certificado de pertenencia expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-57960, se certifica:

...”POR LO QUE EXISTE LA PRESUNCIÓN DE QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN FALSA TRADICIÓN O SE TRATA DE UN PREDIO BALDÍO, ya que no aparecen en sus antecedentes registro de títulos de derechos reales sobre el mismo”

Y más adelante que:

..”NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.”

Y se añadió: *“Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de NATURALEZA BALDIA, que solo se puede adquirir, por resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, artículo 65 de la ley 160 de 1994 en caso de que su característica sea RURAL o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la ley 388 de 1.997 en caso de que su característica sea URBANA.”*

El artículo 675 del Código Civil establece que “son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”. En palabras de la Corte Constitucional en sentencia C- 595 de 1995, los baldíos “son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley”

La normatividad Nacional ha establecido desde otrora la prohibición expresa de adquirir el dominio de bienes baldíos por prescripción adquisitiva de dominio, el artículo 3º de la Ley 48 de 1882 preceptúa que “las tierras baldías se reputan bienes de uso público, y su propiedad no se prescribe contra la Nación, en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2519 del Código Civil”.

El artículo 61 de la Ley 110 de 1912 dispone que “el dominio de los baldíos no puede adquirirse por prescripción”, y el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, señala que “la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria”

Y se itera en la sentencia T 488 DE 2014, La Corte Constitucional dejó sentando que “ el Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué (Casanare) recibió reporte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo indicando que sobre el predio “El lindanal” “no figuraba persona alguna como titular de derechos reales. “ y para la Corte este hecho permitía inferir razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío y en esa medida no susceptible de apropiación por prescripción.

Y para establecer que un bien no es baldío, y por ello se puede adquirir por vía de la prescripción adquisitiva debe esclarecerse que puede ser objeto de propiedad privada, y evidenciarse que tiene dueño privado. Y para esto debe acreditarse que hubo una adquisición en legal forma y que ese derecho fue objeto de tradición por vía de la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acorde con los cánones 742 y 756 del Código Civil, en concordancia con los artículos 4º de la Ley 1579 de 2012, 2º del Decreto 1250 de 1970, 2637 y 2652 del Código Civil.

En sentencias STC110-2019, STC1381-, STC3113-2019, STC14093-2019, STC1705- 2020 y STC8122-2020, la corte Suprema de justicia ha avalado decisión que rechazan demandas de pertenencia por la naturaleza del inmueble.

No obstante, lo anterior el Juzgado previo a calificar si procede la admisión o rechazo de la demanda se procederá a solicitar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y al MUNICIPIO DE TIMBIO se certifique sobre los puntos que ofrecen incertidumbre dentro de la presente demanda de declaración de pertenencia.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

Primero: SOLICÍTESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y al Municipio de TIMBIO CAUCA, a fin de que se sirvan certificar en un término de diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil en que reciba la comunicación:

A- Si el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-57960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, es un predio de NATURALEZA BALDIA y si su característica es RURAL O URBANA. OFÍCIESE en tal sentido.

B- Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio.

Segundo: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que se sirva adelantar la respectiva gestión en un término de treinta días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: RECAUDADA la información vuelva el asunto a Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la demanda formulada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –**

Oficio No. 166
28 de septiembre de 2021

**SEÑORA
ALCALDESA MUNICIPAL DE TIMBÍO, CAUCA.
TIMBÍO, CAUCA.**

ASUNTO: Solicitud de información certificada sobre bien inmueble.

**Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dte: EIDER RIVERA GOMEZ C.C. 1.083.891.943 Correo electrónico:
riveraeider272@gmail.com
Ddos: JOSE MACEDONIO ALEGRIA CIFUENTES, ERNESTO GAVIRIA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
Apdo: Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ correo electrónico:
valevalmu@gmail.com
Radicación No. 2021-00046-00**

Para los fines legales pertinentes, comedidamente le informo que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, **RESUELVE:-----Primero: SOLICÍTESE** al Municipio de TIMBIO CAUCA, a fin de que se sirvan certificar en un término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación:

- A- Si el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-57960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, es un predio de NATURALEZA BALDIA y si su característica es RURAL O URBANA.**
- B- Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio.**

Dicha información será enviada con destino a este proceso, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca. Correo electrónico: jo1prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



**ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria. (FDO. ORIGINAL)**

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –**

Oficio No. 167
28 de septiembre de 2021

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
POPAYAN, CAUCA.

ASUNTO: Solicitud de información certificada sobre bien inmueble.

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dte: EIDER RIVERA GOMEZ C.C. 1.083.891.943 Correo electrónico:
riveraeider272@gmail.com
Ddos: JOSE MACEDONIO ALEGRIA CIFUENTES, ERNESTO GAVIRIA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
Apdo: Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ correo electrónico:
valevalmu@gmail.com
Radicación No. 2021-00046-00

Para los fines legales pertinentes, comedidamente les informo que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, RESUELVE:-----Primero: SOLICÍTESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que se sirvan certificar en un término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación:

- A- Si el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-57960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, es un predio de NATURALEZA BALDIA y si su característica es RURAL O URBANA.
- B- Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio.

Dicha información será enviada con destino a este proceso, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca. Correo electrónico: jo1prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria.(FDO. ORIGINAL)

Adgm.